

RESOLUCION No. 00108	FECHA DE RESOLUCION DIA 08 MES 06 AÑO 2021
IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE ORIGEN EXTRANJERO ANTE LOS DEPARTAMENTOS	SANCION POR DECOMISO DIRECTO Ley 1762 de 2015
NUMERO DEL EXPEDIENTE No. No. RDD-0011	FECHA DEL EXPEDIENTE DIA 08 MES 06 AÑO 2021
NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIENDA Y TERRAZA BAYUNCA
CEDULA O NIT	1047405709-4
Representante Legal	WILLIAN ALBERTO ARISTIZABAL GOMEZ1047405709-4
CIUDAD O MUNICIPIO	BAYUNCA
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
DIRECCION	CRA 10 CALLE 6-134

# I. COMPETENCIA

El Profesional Especializado del Grupo de Liquidaciones Oficiales de la Dirección Financiera de Ingresos en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355 y 356 de la ordenanza 11 de 2.000; Artículos 49, 55-literal c y 46 de la ordenanza 17 de 2.011, el Decreto 58 de 2.017 y con base en los siguientes;

### **ANTECEDENTES**

Que el Director Financiero de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, conforme a lo establecido en el artículo 356 de la ordenanza 11 de 2000 y teniendo presente los postulados de la Ley 1762 de 2015, la Ley 223 de 1995, el artículo 25 del Decreto reglamentario 2141 de 1996 y los artículos 483 y 485 de la Ordenanza No. 11 de 2000, mediante auto comisorio No. 0113-20, comisiono al funcionario, Rafael Puello Gonzales identificado con cedula de ciudadanía No. 9.299.263, quien se desempeña como Profesional Universitario-Líder de la diligencia, para la práctica de revisión y verificación legal de mercancías de cigarrillo, cervezas y licores, gravadas con el impuesto al consumo y/o participación porcentual en el establecimiento TIENDA Y TERRAZA BAYUNCA, identificado con N.I.T. 1047405709-4 y su propietario es el Señor(a), WILLIAN ALBERTO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1047405709-4

De acuerdo a las revisiones realizadas por el funcionario comisionado, se observó que existían 2 AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR, 6 AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR, 4 AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR, 1 RON MEDELLIN 5AÑOS, 15 CIGARRILLOS ASTROS,CIGARRILLOS CARNIVAL-SILVER, AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR, por la cual el funcionario comisionado levanto acta de reconocimiento,





avaluó y decomiso directo de bienes No. 15 de 2020 el cual fue notificado en el mismo instante por parte del grupo en comisión y se pudo determinar que:

TIENDA Y TERRAZA BAYUNCA, identificado con NIT 1047405709-4, presentó productos de contrabando, lo cual es justa causa para sanción.

Con fundamento en lo anterior, se considera que el contribuyente enunciado en el encabezado del presente no cumplió con el pago del impuesto en el Departamento de Bolívar y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1762 de 2015, "SANCION DE MULTA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO AL CONSUMO", sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el periodo en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el periodo en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizara la base que genere el mayor valor entre las dos.

PARAGRAFO 1º. Para efectos de la liquidación, cuando los departamentos o el Distrito Capital dispongan únicamente de una de las bases para liquidar el monto de las sanciones de que trata el presente artículo, podrán aplicarlas sobre dicha base sin necesidad de calcular otras.

PARAGRAFO 2º. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

Contra el acta de reconocimiento, avaluó y decomiso directo de los bienes No. 15 de 2020, TIENDA Y TERRAZA BAYUNCA no presentó sus descargos mediante recursos de reconsideración, por lo que es procedente continuar con el proceso sancionatorio.

En relación con el cargo anterior, se hacen las siguientes consideraciones:

El funcionario comisionado, RAFAEL PUELLO GONZALES, identificado con C.C. No. 9.299.263, notificó el acta de reconocimiento, avaluó y decomiso directo de los bienes No. 15 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se mantiene la sanción propuesta, la cual se determina por el 20 % de la mercancía aprehendida. Así:

DESCRIPCION DE	MEDIDA	CAPACID	GRADO	ESTADO	CANTID	V.R UNIDAD	V.R. TOTAL
MERCANCIAS							
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	BOTELLA	2000ML	29		2	\$110000	\$220000
SIN AZUCAR							
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	BOTELLA	750ML	29		6	\$45000	\$270000
SIN AZUCAR							
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	BOTELLA	1000ML	29		4	\$55000	\$220000
SIN AZUCAR							
RON MEDELLIN 5AÑOS	BOTELLA	750ML	35		1	\$50000	\$50000
CIGARRILLOS ASTROS	CAJETILLA	CX15			15	\$3000	45000
CIGARRILLOS CARNIVAL SILVER	CAJETILLA	CX9			9	\$3000	\$27000





AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	BOTELLA	1000ML	29	1	\$55000	\$55000
SIN AZUCAR						
TOTAL						\$887000
SANCION MINIMA 5UVT	36,308*5	\$181.540				

### FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SANCIÓN.

Se impone la sanción por no declarar, en virtud de los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 18 Ley 1762 de 2015.- Sanción de Multa por no declarar el Impuesto al Consumo. La sanción por no declarar el impuesto al consumo, será equivalente:

Al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el periodo en que la misma no se haya declarado.

**Artículo 51 ORDENANZA 17 DE 2011. Sanción Mínima**. El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos administrados por el Departamento incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda Departamental, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT.

# RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a TIENDA Y TERRAZA BAYUNCA **Nit 1047405709-4** la sanción equivalente a \$ 181.540 pesos mcte.(CIENTO SESENTA Y UNO MIL MCTE) por no declarar, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto.

### **RECURSOS**

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 55 de la Ordenanza 17 de 2.011, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción, el sujeto pasivo presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso el sujeto pasivo la liquidará y pagará con la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con el artículo 54 de la ordenanza 07 de 2011.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de esta Resolución Sanción procede una de las siguientes conductas:

a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 y 47 de la ordenanza 17 de 2.011, ante el Grupo de discusión de actos de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3.





Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del cementerio Jardines de Paz, Turbaco-Bolívar; el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- iii. Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.
- iv. Que se Interponga directamente por el Contribuyente, responsable o declarante, o acreditando la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.
- b. <u>Aceptar totalmente</u>, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Resolución Sanción, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse al correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co o dirigirse a la Dirección Financiera de Ingresos, ubicada en Primer Piso del Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar.

# II. NOTIFICACIÓN

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ordenanza 11 de 2006, en concordancia con los artículos 565 al 568 del Estatuto Tributario Nacional.

RAFAEL REALES BARCASNEGRAS

Profesional Especializado-Grupo de Liquidaciones Oficiales Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar

